

Ley Eliminando el Cobro de Derechos de Matrícula en las Escuelas Públicas y Proveyendo de Libros de Texto y Efectos de Escritorio a los Estudiantes

Ley Núm. 5 de 24 de julio de 1952

Eliminando el cobro de derechos de matrícula en las escuelas primarias y secundarias, proveyendo para el suministro de libros de texto a los estudiantes de dichas escuelas y asignando fondos al Departamento de Instrucción Pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es uno de los derechos naturales del hombre. El derecho a la educación es uno de los derechos más fundamentales del hombre; quizás el más fundamental, pues es el que lleva al entendimiento y arraigo de otros derechos y es el que impulsa a su realización cabal. A través del derecho a la educación ganan fuerza y honduras las otras libertades. De la educación se nutren y en la educación se amparan las grandes libertades civiles: la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad de reunión y asociación pacíficas, la libertad del voto limpio y secreto. La educación no sólo fortalece libertades sino que dilata el concepto de la libertad. La educación crea libertad: una libertad más amplia que la que proclaman los tratados y una libertad más profunda que la letra de ningún documento. Los altos principios de nuestra constitución y la alta calidad de nuestra experiencia democrática encuentran su mejor escudo no solo en el realismo y sabiduría de nuestra gente sencilla, sino también en el afán por la educación en que nuestro pueblo tradicionalmente ha fundado su mayor esperanza y del que ha ido derivando sus mayores conquistas.

Es en respeto a esa esperanza que ensanchamos hoy, en la medida que nuestros recursos van permitiendo, este noble derecho. La concesión de matrícula gratis en todas las escuelas primarias y secundarias del estado expande considerablemente la oportunidad de educación formal para nuestros niños pobres, así como la distribución gratis de libros de texto alivia la carga, bastante pesada ya, de sus padres. Para la lucha eventual con los arduos problemas de nuestro pueblo nuestra juventud requiere gran fuerza en el espíritu mucha luz en el entendimiento y calor y alegría en el corazón. Es el propósito de esta ley avanzar un poco más por esa senda.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (18 L.P.R.A. § 4)

No se cobrará derecho alguno de matrícula en las escuelas primarias y secundarias del Estado, diurnas y nocturnas.

Artículo 2. — (18 L.P.R.A. § 151)

El Secretario de Educación proporcionará libre de costo a todo estudiante en las escuelas primarias y secundarias del estado, diurnas y nocturnas, libros de texto y efectos de escritorio, los que serán en todo momento propiedad del estado.

Artículo 3. — (18 L.P.R.A. § 4 nota)

Se asigna al departamento e instrucción pública la cantidad de setecientos setenta y cinco mil (775,000) dólares para gastos adicionales de funcionamiento durante el año fiscal 1952-53.

Artículo 4. — (18 L.P.R.A. § 4 nota)

De la asignación consignada en el artículo anterior el Secretario de Instrucción Pública podrá destinar cantidades que en total no podrán exceder de cien mil (100,000) para remunerar los servicios del personal que se utilice en las escuelas de extensión sin sujeción al Artículo 177 del Código Político ni a las disposiciones de cualquier ley en contrario.

Artículo 5. — Esta ley, por ser de carácter urgente y necesaria, comenzará a regir a la fecha en que entre en vigor la constitución que el estado libre asociado de Puerto Rico.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EDUCACIÓN (K-12)).